el buque o procedencia i el nombre de los interesados.

Art. 11. No podrán ser Capataces los que no sepan leer i escribir.

Art. 12. El Capataz que permitiese incorporarse a su cuadrilla algun individuo que no sea del Gremio pagará por primera vez una multa de cuatro pesos, si reincidiere, perderá su destino.

Art. 13. Ningun individuo entrará en el Gremio si no es en virtud de un certificado de persona fidedigna que acredite su honradez, conducta arreglada i buena constitucion física, lo que será calificado por el Capataz mayor i aprobado por la Comision Directora.

Art. 14. Los jornaleros están subordinados en primer lugar al Capataz mayor i en segundo lugar al Capataz de su respectiva cuadrilla, i en los trabajos que ejecuten en los almacenes de Aduana a los Alcaides i sus oficiales.

Art. 15. El jornalero que se encontrare trabajando sin su distintivo, pagará la multa de un peso por cada vez que incurra en esta falta, i si franquease a otro individuo su distintivo para que se enrolase en el Gremio, perderá su destino

Art. 16. Si fuere necesario expulsar del Gremio a algun individuo, procederá el Capataz mayor a informar sobre él a la Comision Directora, ante la cual se expondrán las causas que motivan la expulsion i resolverá en el acto.

De la Tesorería.

Art. 17. El Gremio de Jornaleros tendrá una caja para depositar sus fondos a cargo de un tesorero, nombrado por la Comision Directora; ante la cual rendirá una fianza de mil pesos, antes de tomar posesion de su empleo.

